

a los Presidentes de las Secciones implicadas, sin que en ningún caso pueda efectuarse remisión de las actuaciones de una Sección a otra hasta que la discrepancia sea resuelta.

Las reglas de reparto de asuntos contenidas en este Acuerdo no afectan al régimen legal de competencias de la Sala, cualquiera que fuere la Sección a través de la cual la misma actúe o cuando lo haga reunida en Pleno.

La Secretaría de la Sección Primera lo será también de la Sección cuya composición determina el artículo 102.a).3 de la LRJCA.

SALA CUARTA

Primero.—En esta Sala Cuarta se tramitan recursos de casación para la unificación de doctrina (que constituyen la mayoría de los que conoce), recursos de casación de corte clásico (contra sentencias de conflictos colectivos, de impugnación de convenios colectivos y de tutela de los derechos de libertad sindical), recursos de revisión y de error judicial. En las sentencias dictadas en estos asuntos la Sala se compone de cinco Magistrados, uno de ellos Presidente. También conoce de los recursos de queja, de las cuestiones de competencia y de la inadmisión mediante auto de los recursos de casación para la unificación de doctrina; y tanto unos como otros se ventilan por la Sala compuesta de tres Magistrados, uno de ellos Presidente.

Todo ello con independencia de que en virtud de lo autorizado en el artículo 197 de la LOPJ, se viene acordando con notable frecuencia la constitución de la Sala General y plena para la decisión de sus recursos de casación para la unificación de doctrina, bien porque haya contradicción de doctrina en las diversas resoluciones dictadas por la Sala, bien porque se trate de un asunto nuevo, sin antecedentes en la Sala, en que sea preciso adoptar criterios ciertos para el futuro.

Segundo.—Las ponencias se turnan a los Magistrados por riguroso orden de ingreso del recurso y de antigüedad de los Magistrados.

Con independencia de lo anterior, se producen retornos en casos excepcionales de enfermedad y jubilación, así como en supuestos en que el desarrollo de los distintos recursos—desistimientos, autos de fin de trámite, inadmisiones—provoque una manifiesta desigualdad en los asuntos turnados a los Magistrados pendientes de señalamiento, que ocasione un retraso en la decisión de los mismos.

Tercero.—La Sala funciona normalmente sin estar dividida en Secciones. La única excepción a este respecto, la constituyen las llamadas Secciones de Admisión, a que se refiere el Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 17 de febrero de 1997, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 27 de ese mismo mes y año.

Las Secciones de Admisión deciden, como su nombre indica, sobre la admisión de los recursos de casación para la unificación de doctrina. Cada Sección está formada por tres Magistrados, cuando menos.

La composición para el año 1999 de estas Secciones será la siguiente:

Sección Primera. Excelentísimos señores Magistrados:

Don Aurelio Desdentado Bonete.
Don Gonzalo Moliner Tamborero.
Don Leonardo Bris Montes.

Sección Segunda. Excelentísimos señores Magistrados:

Don José Antonio Somalo Giménez.
Don Víctor Fuentes López.
Don Luis Ramón Martínez Garrido.

Sección Tercera. Excelentísimos señores Magistrados:

Don Antonio Martín Valverde.
Don Mariano Sampedro Corral.
Don José María Marín Correa.

Sección Cuarta. Excelentísimos señores Magistrados:

Don Fernando Salinas Molina.
Don Jesús González Peña.
Don Miguel Ángel Campos Alonso.
Don Arturo Fernández López.

El Presidente de la Sala actuará en apoyo del grupo o grupos que él decida, según lo aconsejen las circunstancias de cada momento.

Se advierte que la composición de estas secciones, con casi seguridad, se verá alterada a lo largo de 1999 por las previsibles jubilaciones de algunos Magistrados de la Sala y los nuevos nombramientos que en consecuencia se habrán de producir; máxime cuando en estos momentos hay dos plazas pendientes de ser proveídas.

SALA QUINTA

1. En la Sala Quinta se componen los Tribunales con cinco Magistrados tanto para conocer de los recursos de casación penales como de los recursos de casación dimanantes de procedimientos contencioso-disciplinarios. Igualmente, se constituyen con cinco Magistrados para conocer de los recursos contencioso-disciplinarios de que la Sala conoce en primer y única instancia.

Los Magistrados son designados, salvo el Ponente y el Presidente que forma parte siempre del Tribunal, en virtud de un turno riguroso de asistencia de cuya observancia se responsabiliza directamente el Secretario de la Sala.

La permanente presencia del Presidente parece venir exigida por el artículo 29 de la LOCOJM a cuyo tenor, cuando la Sala de lo Militar no se constituya con la totalidad de sus miembros—supuesto evidentemente excepcional y no aconsejable por constituir la totalidad un número par—, habrá paridad de Magistrados de una y otra procedencia, excluido el Presidente, lo que desde el primer momento viene siendo interpretado como voluntad legislativa de que el Presidente, al que por ficción legal, se abstrae de su procedencia judicial o jurídico-militar, presida la Sala en todo caso.

2. Asignación de ponencias: Tanto en el orden penal como en el orden contencioso-disciplinario cuya numeración es naturalmente distinta, se comienza, con cada año natural, un turno de reparto de ponencias según el número del recurso y el orden de antigüedad de los Magistrados: Los recursos cuyo número comienza por 1 corresponden al Presidente, los que comienzan por 2, al segundo en antigüedad, etc. Como los Magistrados de la Sala son solamente ocho, cuando la numeración del recurso termina en 9 o en 0, se turna entre todos según el orden de entrada y si la cifra es superior a 10, es la penúltima cifra la que se tiene en cuenta a efectos de reparto.

Este orden sólo se altera cuando existe causa legal de abstención en el Magistrado al que corresponda la Ponencia—lo que ocurre no raras veces— en cuyo caso la Ponencia es asignada al Magistrado que le sigue en antigüedad, a cambio de que la primera Ponencia que le corresponda sea asignada al que resultó liberado.

No se ha contemplado en esta Sala la posibilidad de turnar por segunda vez un asunto cuando, a consecuencia de una crisis en el proceso, el mismo concluye anticipadamente. Sin duda, ello comporta eventuales desigualdades en el reparto de trabajo, pero no se les ha dado significativa importancia habida cuenta el número de asuntos que entran en la Sala.

Por último, se añade ahora, para las denominadas causas especiales, a las que se refiere el artículo 23.2 de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar, la designación del Juez Instructor se viene efectuando por turno de mayor a menor antigüedad, con exclusión del Presidente.

Madrid, 9 de diciembre de 1998.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

30236 RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 1998, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, por la que se publica la relación de subvenciones concedidas según convocatoria de 3 de noviembre de 1997.

La Orden de 13 de junio de 1994 por la que se regulan las bases generales de la concesión de subvenciones y ayudas para actividades artísticas, de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, establece en su artículo 4.º, punto 2, la preceptiva publicación trimestral mediante Resolución de la relación de subvenciones concedidas durante dicho período.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en dicha Orden y a tenor de la convocatoria de 3 de noviembre de 1997,

Esta Secretaría de Estado ha resuelto conceder, con cargo al programa 12.03.134B, concepto 483, en base al acuerdo de delegación de firma de

23 de marzo de 1998 del Secretario de Estado, las subvenciones que se relacionan en el anexo de esta Resolución.

Madrid, 14 de diciembre de 1998.—El Secretario de Estado, P. D. (Resolución de 23 de marzo de 1998), el Director general de Relaciones Culturales y Científicas, Antonio Núñez García-Saúco.

ANEXO

1. Don Fernando García Sanz. Para análisis del proceso histórico-jurídico sobre el complejo de San Pietro in Montorio de Roma. A favor de don Fernando García Sanz, 1.325.000 pesetas.

2. Doña Alessandra Anselmi. Para investigación y estudios sobre el Palacio de la Embajada de España ante la Santa Sede. A favor de doña Alessandra Anselmi, 1.200.000 pesetas.

3. Don Juan Manuel Sánchez Rodríguez. Para presentación de la revista «Teatra», en París. A favor de don Juan Manuel Sánchez Rodríguez, 900.000 pesetas.

4. Don Hilario Ranera García Conde. Para exposición de pintura en Estocolmo. A favor de don Hilario Ranera García Conde, 450.000 pesetas.

5. Cuarteto de guitarras Entrecuatre. Para ofrecer una gira de conciertos de música española en Miami (EE.UU.). A favor de «Entrecuatre, S. C.», 850.000 pesetas.

6. Don José Manuel Melitón Bautista. Para ofrecer una gira de conciertos de música clásica española, para dos pianos, en Estados Unidos. A favor de don José Manuel Melitón Bautista, 600.000 pesetas.

7. Doña María Claveles Cabeza Peñalba. Para ofrecer conciertos de música española para dos pianos, en Chipre. A favor de doña María Claveles Cabeza Peñalba, 830.000 pesetas.

8. Casa del Traductor de Tarazona. Para la organización y realización de las VI Jornadas en torno a la traducción literaria. A favor del Consorcio Casa del Traductor de Tarazona, 850.000 pesetas.

9. Asociación Española de Terminología. Para participar, como representación española, en la reunión preparatoria del Congreso de la Unión Latina de la AET, a celebrar en París. A favor de la Asociación Española de Terminología, 100.000 pesetas.

10. Compañía de danza Blanca Li. Para presentar en Seúl el espectáculo de danza «El sueño del minotauro». A favor de «Calentito SARL», 1.000.000 de pesetas.

11. Asociación Cultural Orquesta de Cámara Chamartín. Para ofrecer un concierto de música española en el auditorio Rudolfinium de Praga (República Checa). A favor de la Asociación Cultural Orquesta de Cámara Chamartín, 952.727 pesetas.

12. Centro Latinoamericano de Lleida. Para realización de la 4.ª Muestra de Cine Latinoamericano. A favor del Centro Latinoamericano de Lleida, 500.000 pesetas.

13. FAPAE. Para participación en festivales internacionales de cine. A favor de la Federación de Asociaciones de Productores Audiovisuales, 1.200.000 pesetas.

14. Cofradía de la Tierra del Espíritu Santo. Para organización y realización de la Romería del Rocío en Australia. A favor de la Cofradía de la Tierra del Espíritu Santo, 2.870.000 pesetas.

los nuevos instrumentos jurídicos podrán expresarse tanto en la unidad de cuenta peseta como en la unidad de cuenta euro siempre que, en este último caso, en las relaciones de derecho privado exista acuerdo de las partes.

Por la Asociación Nacional de Entidades de Financiación, ASNEF, se solicita que en los contratos actualmente aprobados por la Dirección General de los Registros y del Notariado se puedan sustituir las referencias efectuadas a la unidad de cuenta peseta por la unidad de cuenta euro.

Vistas la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre Introducción del Euro; la Ley 28/1998, de 13 de julio, de Venta a Plazos de Bienes Muebles, y la Ordenanza de 15 de noviembre de 1982,

Esta Dirección General acuerda:

Autorizar durante el período transitorio previsto en la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre Introducción del Euro, la sustitución de las referencias a la unidad de cuenta peseta por la unidad de cuenta euro en todos los modelos de contratos de venta a plazos y contratos de financiación aprobados por este centro directivo, sin necesidad de que solicite autorización específica para cada uno de ellos.

Madrid, 21 de diciembre de 1998.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Ilma. Sra. Subdirectora general del Notariado y de los Registros de la Propiedad y Mercantiles y Sres. Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.

30238 *INSTRUCCIÓN de 11 de diciembre de 1998, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre la tramitación en los registros civiles de los cambios de apellidos catalanes consistentes en la corrección ortográfica de grafías incorrectas.*

1. *La Constitución y el Estatuto de Autonomía de Cataluña.*—El artículo 3 de la Constitución Española, tras declarar que el castellano es la lengua española oficial del Estado, establece que las otras lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus estatutos.

El artículo 3 de la Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de Autonomía de Cataluña, tras proclamar que el catalán es la lengua propia de Cataluña, dispone que es el idioma oficial de Cataluña al igual que lo es el castellano, oficial en todo el Estado.

Es doctrina consolidada del Tribunal Constitucional que el artículo 3 de la Constitución conlleva una habilitación a las Comunidades Autónomas con lengua propia para que, en el marco establecido por los Estatutos de Autonomía, puedan regular el alcance inherente al concepto de oficialidad (STC 82/1986, de 26 de junio, y 56/1990, de 29 de marzo), lo que comporta establecer el contenido básico de dicha oficialidad (STC 337/1994, de 23 de diciembre), y además, determinar las medidas de fomento o normalización de su lengua propia que sean necesarias (STC 74/1989, de 21 de abril, y 337/1994, de 23 de diciembre, siempre que ello no comporte menoscabo para la oficialidad del castellano, que todos los españoles tienen el deber de conocer y el derecho a usar.

2. *La normativa de la Generalidad de Cataluña sobre el uso de la lengua catalana en los apellidos.*—El artículo 19 de la Ley catalana 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, dispone que los ciudadanos y ciudadanas de Cataluña tienen derecho al uso de la forma normativamente correcta en catalán de sus nombres y apellidos y a incluir la conjunción i entre los apellidos.

El mismo artículo establece que las personas interesadas pueden obtener la constancia de la forma normativamente correcta en catalán de sus nombres y apellidos en el Registro Civil, cualquiera que sea la fecha de la imposición, por la simple manifestación a la persona encargada del Registro, con aportación de los documentos que acrediten su corrección lingüística, los cuales se establecerán por Reglamento.

En relación con el procedimiento para obtener la corrección ortográfica de las grafías normativas incorrectas, la disposición adicional cuarta de la mencionada Ley de política lingüística se remite al artículo 2 de la Ley 17/1977, de 4 de enero, sobre reforma del artículo 54 de la Ley del Registro Civil, es decir, el de la simple manifestación ante el Juez Encargado del Registro hecha por la persona interesada o por su representante legal.

MINISTERIO DE JUSTICIA

30237 *RESOLUCIÓN-CIRCULAR de 21 de diciembre de 1998, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre adaptación de los modelos de venta a plazos y contratos de financiación a la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre Introducción del Euro.*

La Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre Introducción del Euro, establece que el euro sucede sin solución de continuidad y de modo íntegro a la peseta como moneda del sistema monetario nacional. No obstante, permite como regla general que la peseta pueda continuar siendo utilizada como unidad de cuenta del sistema monetario en todo instrumento jurídico hasta el 31 de diciembre del año 2001. Durante el período transitorio